

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES  
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 30 de julio de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE AN-  
DALUCÍA AL EXPEDIENTE DE  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMO-  
NIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DEL  
CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA PARA EL AÑO 2024-2025.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

## EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, del Consorcio de Aguas del Huelva para el año 2024-2025, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

En la Memoria económica se aporta un presupuesto equilibrado donde la previsión de ingresos con la nueva tarifa cubre el total de gastos necesarios para la explotación del servicio, no obstante se limita a enumerar los gastos de explotación sin explicar el porqué de dicha previsión, una previsión que está referida tanto para el año 2024 como del 2025.

**SEGUNDA.-** La subida propuesta está basada en la actualización de los costes de explotación y en las necesidades de dotación de medios humanos y materiales para alcanzar

la máxima eficiencia posible, teniendo en cuenta además la tendencia de bajada de consumo de los abonados.

Atendiendo a lo anterior se propone una subida progresiva en dos años. De esta forma la subida para el año 2024 es de un 15% tanto en la cuota fija como en la variable y para el 2025 del 8%, lo que supone que en dos años suba un 24,2%. Hay que tener en cuenta que cuando se apruebe la tarifa del año 2024 por los propios tiempos de tramitación del expediente, estaremos al final del 2024.

En este sentido, aunque se prevé que la subida se lleve a cabo en dos tiempos, 2024 y 2025, la realidad es que cuando sea posible la aplicación de los nuevos precios estaremos ya a las puertas de 2025, por lo que la progresividad que se pretende quedará en una mera declaración de intenciones.

Por tanto consideramos no adecuado que se presente un actualización para dos años en un mismo expediente para aplicar a primeros de año una subida que implica un incremento de un 24, 2% encubriendo un progresividad no real.

**TERCERA.** - Una vez más debemos hacer alusión a que este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**CUARTA-** Como en otras ocasiones hemos manifestado respecto a la cuota fija y de reconexión, resulta absolutamente injustificado que se sigan igualando las cuotas de los contadores de 13 mm y 15 mm. Como venimos manteniendo, los primeros son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo cierto es que los contadores de 13 mm siguen instalados.

Por tanto en tanto en cuanto estos contadores sigan instalados debe de diferenciarse tanto en la cuota fija como de reconexión.

**QUINTA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

**SEXTA.-** En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**SÉPTIMA.-** Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social determinados en función de la renta, así como personas desempleadas, ya que solo se tiene en cuenta al colectivo de pensionistas y familias con 4 miembros atendiendo al nivel de renta en ambos casos.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

En relación a lo anterior este Consejo propugna la inclusión de Fondos Sociales con aportaciones de la empresa concesionaria y las Administraciones Públicas para conseguir que no se produzcan cortes de suministro a aquellos usuarios y usuarias que no puedan hacer frente a las facturas por causa de sus dificultades económicas, buscando fórmulas de aplazamiento y/o fraccionamiento para poder ponerse al día en el momento que mejoren esas circunstancias.

**OCTAVA.-** El artículo 10 de la Ordenanza relativo a la regularización de facturación de consumos por fuga o avería o oculta en instalaciones interiores, establece unos requisitos extremadamente rigurosos para acceder a la devolución de importes, exigiendo a la persona abonada la acreditación de multitud de circunstancias que obstaculizan en la práctica la devolución de los importes, requisitos tales como que no se hayan sufrido otras fugas en años anteriores, o que la persona usuaria esté o no al día en los pagos.

**NOVENA.-** En relación a la previsión del art. 8 II apartado 1.6, relativa a las tarifas de saneamiento, vertido y depuración, en la que se impone a aquellas personas usuarias del

servicio de saneamiento que tengan los contadores en el interior de sus “instalaciones” una cuota fija de 2,3000 €/mes para 2024 y de 2,5000 €/mes para 2025.

Entendemos que, a falta de una explicación suficientemente detallada de los motivos por los que se impone esta penalización, y con independencia de la dificultad que pueda suponer para la lectura del contador, no debe suponer esta circunstancia un coste a recaer sobre la persona usuaria. Así mismo en la Memoria Económica no se expone ningún tipo de estudio técnico que justifique la valoración en dicho importe.

En este sentido cabe mencionar en relación a los contadores que el art. 37 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía dispone expresamente que la titularidad de los contadores le corresponde a las empresas suministradoras, así como que éstas tienen además el deber de proceder a su instalación, sosteniendo todos los costes que se deriven de ellos en el conjunto de gastos de explotación del servicio.

Como quiera que el contador de agua en un domicilio atiende pues tanto al abastecimiento como al saneamiento, el cobro de cantidades por tenerlo en lugares de difícil accesibilidad supone una penalización que las personas usuarias no deben de soportar y que no está prevista en el Reglamento.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2024-2025 y, si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.